



GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día 08 de mayo y 12 de junio del año dos mil veinticinco, el Pleno del Consejo Regional, en atención al Oficio N° 000004-2025-GRP/CR-COER y el Oficio N° 000284-2025-GRP/GR PUNO, ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional siguiente con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo Único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, constituye el máximo órgano deliberativo en asuntos de regulación sobre prestación de servicio público regional y administración pública regional, aprecia los hechos y resuelve de acuerdo a los principios contenidos en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, a los principios generales del derecho; conforme a lo establecido en la Constitución Política, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, y de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional Concertado, Presupuesto Participativo Regional y demás normas de gestión institucional;

Que, el literal a) del artículo 12° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, señala que son atribuciones del Consejo Regional las que están consideradas en el artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias el aprobar, modificar o derogar





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Acuerdo Regional N° 0253-2024-GRP-CRP, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Regional, se aprobó la conformación de la Comisión Especial encargada de la regulación del procedimiento de interpelación y censura de los funcionarios regionales, con el objeto de proponer modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GRP-CRP, a fin de fortalecer los mecanismos de control político y responsabilidad funcional en el marco del ejercicio fiscalizador del Consejo Regional de Puno;

Que, el artículo 82° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno establece que las Comisiones del Consejo Regional son órganos consultivos y/o deliberativos que tienen como finalidad formular propuestas normativas, emitir dictámenes y realizar investigaciones, conforme a las materias de su competencia o los encargos del pleno del Consejo Regional;

Que, en sesión ordinaria de fecha 08 de mayo del 2025, se dio cuenta del Dictamen N° 001-2025-GRP-CR/CE, presentado por los consejeros miembros de la Comisión Especial, mediante el cual se propone la modificación de la normativa interna que regula el proceso de interpelación y censura del desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Puno;

Que, si bien la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal N° 000149-2025-GRP/ORAJ, ha manifestado su disconformidad con la inclusión de la figura de censura, señalando que dicha medida excede la función fiscalizadora del Consejo Regional, corresponde precisar que el control político es una facultad legítima que puede ejercerse dentro del marco de la ley y respetando la autonomía funcional del Consejo Regional, especialmente cuando dicho ejercicio busca fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la responsabilidad política en la gestión pública;

Que, en ese sentido, se recabó opinión legal externa a través del Ilustre Colegio de Abogados de Puno, cuyo pronunciamiento, contenido en el Oficio N° 013-2025/JV/P/ICAP, concluye en la necesidad de establecer de manera clara y precisa un procedimiento de interpelación y censura en el Reglamento Interno del Consejo Regional, reconociendo que dicha medida se orienta a exigir responsabilidad política a los funcionarios y directivos regionales que incumplan sus funciones;

Que, además, mediante sentencia de vista recaída en el Expediente Judicial N° 00731-2022-0-1601-JR-CI-06, se ha reconocido la facultad del Consejo Regional para interpelar y censurar a los funcionarios y directivos del Gobierno Regional, como parte de su rol de control político, lo que constituye un precedente relevante que valida la implementación normativa de dichos mecanismos en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno;

Que, durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha 12 de junio del 2025, se abordó como punto de agenda el Oficio N° 000284-2025-GRP/GR PUNO, por el cual el Gobernador Regional, formula observación en la redacción de la propuesta de Ordenanza Regional, en el extremo del procedimiento de censura, señalando textualmente lo





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

siguiente:

(...)

La observación se centra específicamente en el siguiente punto de la propuesta normativa:

Artículo 136.5 – Procedimiento de Censura

(...)

*e. Para que la censura sea aprobada, deberá contar con el voto favorable de la **mayoría legal** de los miembros del Consejo Regional.*

Al respecto, se considera pertinente que la redacción del inciso señalado sea modificada, dada la importancia y consecuencias políticas y administrativas que implica la censura a funcionarios y directivos regionales.

Por lo que se propone el siguiente texto:

Artículo 136.5 – Procedimiento de Censura

(...)

e. Para que la censura sea aprobada, deberá contar con el voto favorable dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Regional.

Que, conforme a los antecedentes documentarios y a la observación formulada por el Ejecutivo Regional, el presidente del Consejo Regional puso a consideración del Pleno dicha observación, así como la propuesta de modificación del texto, sugerida por el gobernador regional. En tal sentido, se presentaron dos alternativas: la primera, aprobar la ordenanza incorporando la modificación propuesta por el Ejecutivo; y la segunda, mantener el texto original aprobado en la sesión de Consejo Regional del 08 de mayo, el cual establecía la mayoría legal como requisito para el proceso de censura. En mérito a ello, se procedió a la correspondiente votación sobre el proyecto de modificación del Reglamento Interno del Consejo Regional, resultando aprobada la propuesta de modificación con diez (10) votos a favor, adoptándose así el nuevo texto de la ordenanza conforme a la redacción sugerida por el gobernador regional;

Que, conforme al desarrollo de la sesión, el Pleno del Consejo Regional en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias Ley 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley 31433 y la Ley N° 31812, por mayoría legal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Título IX y Artículo 136° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Puno, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 029-2023-GR PUNO-CRP, con el siguiente texto:

“(...)

TITULO IX

PROCEDIMIENTO DE INTERPELACIÓN Y CENSURA DEL DESEMPEÑO FUNCIONAL Y LA CONDUCTA PÚBLICA DE LOS FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DEL GOBIERNO REGIONAL

Artículo 136.- INICIATIVA DE LA INTERPELACIÓN

La interpelación de un funcionario del gobierno regional puede ser solicitada por un mínimo de **un tercio de los miembros** del Consejo Regional, mediante la





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

presentación de una solicitud por escrito, que deberá incluir los fundamentos y la justificación de la interpelación.

136.1 Trámite de la solicitud de interpelación

- a) La solicitud será revisada por la Presidencia del Consejo Regional y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos, será incluida en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo Regional.
- b) La solicitud debe ser notificada al funcionario que será interpelado con al menos 5 días hábiles de antelación a la fecha de la sesión en la que se llevará a cabo la interpelación.
- c) La notificación deberá incluir los puntos específicos sobre los cuales se requiere la intervención del funcionario.

136.2 Procedimiento de interpelación.

- a) El funcionario interpelado tendrá **20 minutos** para exponer su respuesta o aclaración respecto a las preguntas o temas planteados por los miembros del Consejo Regional.
- b) Los miembros del Consejo Regional podrán hacer preguntas o comentarios relacionados con la exposición del funcionario, por un tiempo no mayor a 5 minutos por intervención.
- c) El presidente del Consejo Regional moderará el debate, garantizando que se respeten los tiempos asignados para cada intervención.

136.3 Resultados de la interpelación

La interpelación puede concluir con una aprobación o rechazo de la gestión del funcionario interpelado, en cuyo caso el Consejo Regional podrá pasar a discutir el procedimiento de censura, conforme a lo establecido en los siguientes párrafos.

136.4 Solicitud de censura

- a) Una vez realizada la interpelación, si el Consejo Regional considera que la respuesta del funcionario es insatisfactoria, podrá iniciar el proceso de censura.
- b) La solicitud de censura debe ser presentada por al menos un tercio de los miembros del Consejo Regional, la misma que podrá ser de manera verbal, y podrá ser planteada inmediatamente después de la interpelación.

136.5 Procedimiento de censura.

- a. Finalizada la interpelación y la ronda de respuestas del funcionario, cualquier consejero regional puede presentar de inmediato una moción de censura debidamente motivada, para tal fin el o los consejeros solicitantes podrán solicitar al presidente del Consejo Regional un cuarto intermedio no mayor de 15 minutos, para organizar su moción de censura con la cantidad de consejeros requerida.





GOBIERNO REGIONAL PUNO Consejo Regional Puno

- b. La moción será sometida a debate en la misma sesión, por un plazo máximo de 60 minutos, distribuidos equitativamente entre los consejeros a favor y en contra de la censura.
- c. El funcionario censurado podrá presentar su defensa ante el Consejo Regional antes de la votación, por un tiempo no mayor a 10 minutos.
- d. La censura se someterá a votación en el pleno del Consejo Regional.
- e. Para que la censura sea aprobada, deberá contar con el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros del Consejo Regional.
- f. La votación es nominal y consta en acta de forma expresa.

136.6 Consecuencias de la censura

- a) La aprobación de la moción de censura obliga al funcionario censurado a presentar su renuncia irrevocable en un plazo máximo de 48 horas, bajo responsabilidad administrativa y funcional. En caso de que el funcionario censurado no presente su renuncia dentro del plazo señalado, el presidente del consejo regional comunicará al Gobernador Regional el Acuerdo de Censura para que proceda conforme a sus atribuciones.
- b) En caso de que el proceso de censura no sea aprobado, el funcionario continuará en su cargo sin ninguna medida disciplinaria adicional, debiendo considerar las recomendaciones que efectuó el pleno del Consejo Regional. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Gobernador Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Portal Institucional electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación. En Puno a los 18 días del mes de junio del año 2025.

Documento Firmado Digitalmente
ELVIS AUGUSTO ALIAGA PAYEHUANCA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Consejo Regional Puno

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno

Documento Firmado Digitalmente
RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL PUNO

